

1.^a Almoneda de la provision de vino
 Clarete, Navarra, Aguardiente, y Grasa
 de Ballena; y el otro dia de la Almoneda,
 Alondigage, y Pescothal, el Donatibo Pro-
 vincial, y Sira de quatro mrs encada arumbre
 de vino, impuesta con Facultad Real.

En lo Partidos de las Casas del Conde de esta N. y L. Villa de
 Bergara, despues de la hora de las veynta y tres de la 2.^a Parroquia.
 de S.^{to} Pedro de ella, de oy dia primero de Noviembre, con mil setecientos
 sesenta y tres, se juntaron segun costumbre los
 Senores D.^{no} Joseph Hipolito de Ozaeta y Gallandegui
 Alcalde y Juez ordinario, D.^{no} Juanquin Ignacio de
 Moya y Ortega Sindico Pro.^o general, D.^{no} Joseph Anto-
 nio de Zuloeta Decidore, Joseph de Aguirre, Juan Baup.^{to}
 de Larrazain, y Geronimo de Larrazain Diputados,
 que son la mayor y mas sana parte de la Justicia y Re-
 gimiento de esta villa y su jurisdiccion, y estando
 asi juntos y congregados por testimonio con el infrascripto
 2.^{no}, en ausencia de los Ayuntamiento, pusieron en
 primera Almoneda a candela encendida, las provisiones
 de vino Clarete de las tres tablas, otra de Navarra, y Aguar-
 diente, la provision de la Grasa de Ballena, los derechos

ala Alondiza Alondage y Puro Kall lo del
Donatibo Provincial, y lo ala Sira de quatiom
encada arumbre de rino, que pa maior y menor
se bendieren, impuesta con Facultad Real para el sala-
rio del Medico, otro de la, y otros fines contenidos
en dha Facultad, toda por tiempo de un año, comen-
zante desde primero de Enero proximo bendero, hasta
fin de Diciembre, con el setecientos sesenta y quatro
bajo las condiciones, que se expresaran en la segunda
Almoneda, y aunque esta primera duxo buen rato,
no hubo quien hiciera postura alguna, por lo que asig-
naron dha segunda Almoneda, para este mismo
puerto y hora al dia seis del corriente mes: a todo lo q
se hallaron presentes por testigos Joseph de Escar-
gora, Joseph de Arandona goitia, Gaspar de Ber-
tegui, y otros muchos vecinos de esta villa, y fizo
dho senor Alcalde por el y los demas segun costumbre
y en fee de ello, yo el dho

D. Ph. Lippolyto
de Ozaeta

Ante mi

Jedro de Escargorra
Alfama

2a Almoneda
En la Portica de las Casas del Concejo de esta 2a

a Bergara, a pie de la lora a Reposas de la Iglesia
 parroquial de S. Pedro a esta villa a los dias seis de
 Noviembre a mil setecientos setenta y tres, representando
 segun costumbre la señores D.^o Joseph Dipolito de
 Orzeta y Gallandegui Alcalde y Juez ordinario, D.^o
 Juanquin Ignacio de Ittoya y Ortega Sindico Pro
 Genexal, D.^o Joseph Antonio de Zuloeta, y Pedro de
 cargo de Aiana Recaudores, Joseph de Guzmancheva
 nia, Juan Baup.^{ta} de Larraun, y Maximino de Lema
 naga Diputados, que son la mayor y mas sana parte
 de la Justicia y Gobierno de esta referida villa y su
 jurisdiccion, y asi estando juntos y congregados para
 testimonio en el infrascripto E.^o de su Ayuntamiento.
 pusieron en segunda Almoneda a canela encendida
 las provisiones de las tres Tablas de vino blanco, oia
 de vino Navarro, el Aguardiente, la grasa de Ballena,
 los dnos de la Almoneda, y peso real; la del Donatibo pro
 micial, y los de la sisa de quatro mrs, impuesta con R.^o fa
 cultad, por tiempo de un año corriente a principios de
 proximo venidero en adelante, hasta fin de Diciembre,
 bajo las calidades y condiciones siguientes —
 Condición
 ones } Que los rematantes de las provisiones de vino blanco, Na
 varro, y Aguardiente, hayan de proveer a esta villa con los

20
claro próximo benidero de mil seiscientos sesenta
y quatro, sin que se exponga falta alguna, y la
aprobacion y fuese de la S.^{ra} Regidoria, y no haian de
llevar dñr de lo que bendieren a 2.^{ca}, como ad es,
todas personas privilegiadas segun costumbre —

Que por cada carga, que se consumiere de hosticores
en esta villa y su jurisdiccion durante el expresado año,
haian de pagar a esta referida villa, y en su nombre
al M.^o Rexero, los diez reales de vellon de a cada uno
cumbra, mensualmente, como tam.^{on} lo que se diere
y prometer por la renta del Aguardiente —

Que el rematante de esta villa de aguas m.^{as}, haia de
pagar mensualmente su salario señalado al t.^o de
Titular de esta villa, como tam.^{on} al t.^o de Escuela, y que
aia de pagar con puntualidad los libram.^{tos} que se pacha-
ren lo 3.^o al Regimiento contra el arbitrio de la villa,
viendo por los fines a su concension; y que haia de po-
ner en poder del M.^o Rexero de esta nominada villa
el sobrante, tam.^{on} mensualmente —

Que el rematante de la Dña de Donatibo Provi-
cia, aia de pagar al M.^o Rexero de esta Provincia de
Quipuscoa la cantidad en su rematarse, haciendo

su entrega por mitad a seis a sus merced, traen
 a su costa en favor de esta villa el correspondiente hallazgo,
 según costumbre

Que el rematante de la d^{ha} de la Alondriga, Alondriga,
 y de la Mal, haia de pagar la cantidad en que rematare
 mercedalmente a esta villa, y con nombre de thesorero,
 y no haia de excusar en la precepcion de sus d^{has}, de lo prebenido
 en el Arancel, so pena de ser multado gravemente; y que
 haia de ser de su cuenta el tener lo Bazo necesario para
 el afuero de ^{y tambien el personal} d^{ha}, sin que tenga por su cargo d^{ha} alguno
 de vino en la Armadora

Que el rematante de la Grasa de Ballena, haia de proveer de
 este genero todo el d^{ho} año, sin que tenga falta alguna, so-
 pena de ser multado, y de la aprobacion de la S^{ra} Regidoria,
 pagando a esta villa la cantidad acostumbrada para el d^{ha}
 de Todo lo Santo al menos sin mas termino

Bajo estas condiciones repusieron en esta segunda Almo-
 rreza d^{ha} las provisiones, con mota de quitas, e añadidas en las
 siguientes, lo que combenga al bien publico de esta d^{ha};
 y luego parecio Manuel de Guzman vecino de ella ofreciendo
 proveer de vino Claret, a porte de real d^{ha} y quartillo cantara
 todo el año, con la adicla de tres mil d^{ha} de d^{ha} a esta villa, para
 portar a aceptar d^{ha} S^{ra} en quanto a lugar, y a que

que oia Caxela encanizada, y duno buen rato, no hubo
 oia porta, por lo q' saignaron la tercera Almoneda
 para este mismo sitio y ora, para el dia trece de este
 mes; a todo lo qual se hallaron presentes por testigos
 Joseph de Aguirre, Joseph de Suro, Gaspar de Berta-
 qui, y otros muchos vecinos de esta villa, y fizo
 el senor Alcalde por si y lo demas segun costumbre,
 yon fee otodo y o el dñ^{no} entarengⁿ y tambien dponer
 la lvi^a valga=

Ozaco

Antem

Pedro de Tranceca

3^a Almoneda

Entre Poraco cada feria el Concejo de esta villa de
 Bergara, ou puer cada hora de disponer de la fga. Porco.
 a D. Pedro de esta villa a oy trece de Noviembre del año
 de mil setecientos setenta y tres, se juntaron segun
 costumbre los senores D. Joseph Hipolito de Ozaco
 y Gallandegui Alcalde y Juez ordinario, D. Juan
 Ignacio de Itorja y Ortega Sindico Por general, D.

Joseph Antonio de Zuloeta, y Pedro de Escaragorta
Ana de Roldos, Joseph de Aguirre el Chervarra, y Ger-
nimo de Larranaga Diputados, que son la mayor y mas
sana parte de la Justicia y Regimiento de esta villa, y su
Jurisdiccion, y estando asi juntos y congregados, por terri-
mo de mi el dho. publico de S. M. de Numero y actual de
Quintanamiento de ella, por vezon enterada Almoneda
a candela encendida, las porciones de vino Clarete de las
tres Tablas, la del Nabarro, la de Aguardiente y Grasa de
Ballena; los dho. de la Alondiga, Alondigage y peso Real,
la del Donatibo Provincial; y los de la sisa equitativa
impuesta con facultad Real, para todo el siguiente año de
sesenta y quatro, bajo las calidades y condiciones que se
expusieron en la Segunda Almoneda; y luego pareció Juan
Antonio de Trana vecino de esta villa, y vecino
probeer todo el referido año de vino Nabarro: a saber:
el de la vela a portea ochos d. el dho. d. de la Ribera
a siete d. y guarallo el dho. d. y el vino de quinto a cinco d.
tan. quibil, una portea de admisión en quanto a ligon,
y en el cabo de vela encendida duro bien rato, no hubo
quien hiciese otra portea, por lo qual se anegaron dho. S.

para el día veinte del presente mes, la quarta Almo-
neda, y remata, para el termino mo puerto y hora, a todo
lo qual se hallaron presente por testigos Joseph de Ber-
nua, Estanuel de Tarbe, Gaspar de Beritegui, y otros
muchos vecinos desta dha villa, y como el referido
señor Alcalde poru, y la villa segun costumbre
yan fee a todo y o del ^{no} dho,

Ozaca

Ante

Pedro de Arrieta

4^a Almoneda

En la Portico de las Casas del Concejo desta villa de
Bergara a veinte de Noviembre del mil setecientos
veienta y tres, a puer de la hora asignada en la Almo-
neda antecedente, se juntaron segun costumbre
los señores D^o Joseph Hipolito de Ozaca y Gallan-
tegui Alcalde y diez ordinarios, D^o Inagum Lon-
getoja y Ortega Sindios Prox General, D^o J^oh^o
Antonio de Zubeta, Francisco Antonio de Hargorta

40
y Pedro de H. congoza de una Regidora, Joseph
Aguirre, Lecheana, y Gerónimo de Llananaga
Diputados, que con la mayor y mayor san parte de la
Justicia y Regimiento certifica de la y susuridiz.
y estando así juntos y congregados por testimonio de
mí el infrascripto d. no. de su auntamiento, pusieron
en quince Almoneda y remate a cada una encendida
la provisión de vino. Parete de la tabla certa
en ella y en do de venta de la una, y de la otra, la de la Na.
vado de la una, la de la Aguardiente y de la otra, la de la Grana
Ballena, los dos de la Alondra, Alondra, y per. tal,
y de la Donado Provincial, y de la de la de quatro
en cada una de las de año, impuesta con facultad de
parar todo el siguiente año a veinte y quatro, de las
calidades y condiciones, que se expresan en la Segunda
Almoneda, y se perciben por los señores en la refina
de la de remate de la provisión de vino. Parete a cinco
reales y medio a parte cada cantara, y no hubo por
alguno, durante ella. Inmediatamente mandaron
los expresados señores encender otra farola, y la
encendida, aperecieron en ella el remate de la provisión
a cinco y tres cuartos de real a parte cada cantara, y por la

La fazienda sinque hubiere quier hiciere de aprovi.
 Logar sin mandado precib, ni por el alguno = Inmediata
 mente mandanondho ^{res} encender otra fazienda
 y aporci biron en ella el remate celo. Dño el Do.
 nato Provincial de rino, y ficial; y luego parco
 Manuel de Vriax vecino de esta villa, y oficio pa
 tho dño vecino mil y quatrocientos ² de dñon;
 Thauier de apagas otra fazienda, rebol no a encen
 der otra, y aporci en ella por el sonore de re
 mate celo nominado de recho eno cho mil reales
 y luego oficio Juan Antonio de Tharra
 vecino mil y quinientos ² de Inconfronti oficio el
 dño Vriax siete mil reales, y enervario por el
 puleron en siete mil ciento y quarenta y ocho reales,
 sinque se hubiere por el porfizar quier que el sta.
 mo dante; por lo y se encendio nueva fazienda,
 aporci biron en ella el remate celo Dño, y mon.
 Bias duro aumentaron a lo pel entre varios cientos y
 veinte y ocho reales, siendo segun se justifico por el
 remate celo sonore el dño dante Manuel de Vriax yacitas,
 y el dño Provincial y el dño en el remate en la fazienda de siete mil
 ducientos ochenta y seis reales ² de ag. le hiciere no

torio, yacepo ays do fee.

Incontinent, mandaron dha. ^{re} encender una fanada,
apocibien en ella el remate de la dha. de la Almoneda,
Almonedage y dha. Real, por la fanada de a mil y quinientos
reales de dha. bellon, y no hubo por tor alguno; por lo que asigna
con la quinta Almoneda para el día veinte y siete de coru.
entemes a este mismo puerto y hora; a todo lo qual se halla
con presente por testigos Joseph a Manuel, Juan de
a Trana, Gaspar a Beritegu, y otros muchos señores
de esta villa, y primo el referido señor Alcalde por
los señores, segun costumbre, y se fee como yo el dho. //

Yacepo

Antem

Pedro de Tranceta

5. Almoneda

En los Portales de las Casas del Concejo desta villa de Bergara

después de la hora asignada en la Almoneda precedente
de las cosas de la villa de San Mateo de Noxiembre de mil setecientos
y ochenta y tres, se juntaron según costumbre los
D. Joseph Hipolito de Orta y Gallandegui Alcalde y
Jueces ordinarios, D. Joaquín Ignacio de Uyo y go-
tiza Sindico Prox general, D. Joseph Antonio de Ulo-
eta, y Juan Antonio de Escarporta Regidores, Gene-
ral de Larranaga, y Juan Baup. de Lascunain
Diputados, que son la mayor y mas sacaparte de la
Justicia y Regimiento de esta villa y su jurisdic-
ción; y estando así juntos y congregados por término
no con el Sr. pusieron en quenta Almoneda y
remate la provisión de vino Clarete, Nabano, A-
guardiente, y Cava de Ballena; como tam. lo dize de la
Alondiga Alondigage y deo Real, y lo de la dize y quatro
mil en cada aruembre de vino impuesto con facultad
Real; y habiéndose encendido la fanda en la fama or-
nada, pusieron los señores en remate la provisión de
vino Clarete, a seis reales de vellón a por cada fantara,
con condición de pagar á esta villa tres mil reales de vellón
de la acostumbrada; y luego ofrecio Manuel de Ar-
quiza por todo el año á ocho por ciento a seis d. Cantar.

[illegible]

En la Almoneda

En los Portos de las Casas del Consejo de esta Villa de

Burgos, suplicada para enajenar en la presente

Almoneda, segun dia de venta de Noviembre con el seccien

to de ciento y tres, se juntaron segun costumbre los

D^{ns} Joseph Liria de Ozaeta, Gallandegui Alcaide

y de ordinario, Dⁿ Juquin Lorenzo de Ujoa y

Ortega, Judio Pro general, Dⁿ Joseph Antonio de

Zuloeta, Juan Antonio de Escarporta, y Pedro de

Escarporta Abanderado, Geromimo de Larranaga Dipu

tado, que son la mayoria, y mas de la parte de la Justicia

y Regimiento de esta villa y de su jurisdiccion, y estando

así juntos y congregados, por testimonio en el infra

escrito de ^{no} punieron en esta Almoneda y remate

de la casa encendida, segun costumbre, la provision

de N^{ro} Señorio, la de Guardar y guardarla, la de la

grasa de Ballena, los dias de la Almoneda, Alondigape

y de Real, y los de la si o de quatro rru en cada arumbe

de vino impuesta con facultad Real; y por exhibicion de

denario en la correspondiente casa de el remate de la provision

de vino de N^{ro} Señorio, con daumento de un quaxtillo de

Real cédula en esta forma: Yo el Rey, por la presente, mandamos que el
letrado de la Real Audiencia de esta villa, para el presente año de sesenta y tres, y bajo la
ordenada. En la villa de la segunda Almoneda, y al precio de la fondela, que
no probare en el aumento a que el dicho Estanuel de Pizarra sea
no a esta villa, todo el siguiente año, a quien por el 2.^o
licenotario de su real cédula, y al precio de la fondela, que
Inmediatamente el dicho Senores, mandaron encender o
Lanzela, y aporcuieron en ella el remate de la dicha Almoneda
diga, Alondigage y Pero Real, por la cantidad de mil y quinientos
tos reales de vellon, prometiendo al rematante a los dichos al
expresado precio, de dos doblones: No habiendo quendiase de la
cantidad, habiéndose encendido otra lanzela, aporcuieron de
Senores el enunciado remate, en mil y quatrocientos 2. 27,
sin los dos doblones prometidos; luego ofrecio el dicho Estanuel
de Pizarra, mil y doscientos 2. de vellon, cuya oferta admitie
ron en quanto ha lugar; Incontenente aporcuieron la re-
ferido Senores el remate de la dicha Almoneda, en mil y trescientos
reales de vellon; no habiendo quendiase esta oferta, rebolvio a
encender otra lanzela, aporcuendo en ella el remate de la
dicha Almoneda; luego ofrecio el dicho Estanuel de Pizarra, ya expresado mil
doscientos y cinquenta 2. 27; cuya cantidad aumentaron
a los por el enterario, ochenta reales, siendo el dicho Estanuel de Pizarra
al aporcar de la lanzela de la Almoneda el dicho Estanuel de Pizarra

Remate de la / con que auerán / que en mi /
 de la /
 Alondiga /
 Incontinentia, /
 Thauendae encendido, /
 provision de /
 Navera de /
 año de /
 con la /
 la /
 onta /
 aporcuieron /
 ocho /
 en obediencia /
 diez /
 se aporcuieron /
 al /
 de /
 luego /
 Remate de la /
 provision de /
 Aguardiente /
 Alondiga /
 año de /
 con la /
 la /
 onta /
 aporcuieron /
 ocho /
 en obediencia /
 diez /
 se aporcuieron /
 al /
 de /
 luego /

disfeminado de los de este oficio / por el real

Señor de la Real Audiencia de México
Inmediatamente don Senor mandaron encender otra
Candela, y por ende en ella el remate de la provision de la
Ballena; y luego ofrecio de refresco Fran. Co. y Xavier de Tovar
ya proben todo el año a trece quartos cada libra. Y repartir
por don Senores de la provision en otra candela, a doce quartos
cada mes, y en otros seis meses, a trece quartos cada libra,
Ballena. Y como no hubo portor alguno; por lo que me pidio con
el Sr. el nombrado don D. Juan de Lugo, Testimonio
acome no habia quien hiciera la refresco provision de la
provision en el remate, para en su virtud tomar la
providencia q se combenga en beneficio publico de esta villa, y
su vecina y alrededores; en cui estado quedo la provision, y
quedo fecho.

Sia de 4 mrs
Inmediatamente mandaron don Senor encender otra
Candela, y repartir en ella el remate de la Ballena de
la dia de quatio mrs en cada unombre de vino, por la font.
de ochomil y 500, y no habiendo quien diese esta provision
don Senor por el arbitrio de la administracion; y luego por el
quien de cano de Tovar, y ofrecio de refresco de
interior alguno, a esta villa; y como no habia por el nombrado
Senor, con tal que el Sr. don Senor diese para ello fianza de.

hadas, aq, coblizo the *[illegible]*

atodolo qual repallaron pueru portazgo et tunc

Antonio e Amaria, Mathias e Lucius, digne

Monizaba, yora mucho vecina a esta villa,

y fimo the v. Alcalde, por el yora a mas regun

catumbre, yonfe atodo yod dco.

[illegible signature]

[illegible signature]

[illegible signature]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

Doble y Leal Villa de Vergara } ofreciase en el porte de
vino Clarete,

Juan Antonio de Inaxia ^{hijo de V. S.} puesto
a su obediencia Con el mayor Rendimiento, ^{dize}
que la prohibición de vino Clarete de V. S.^a para
el año proximo Venidero de Setenta y quatro,
recomendado en Manuel de Aguiaga, por el por-
te de Cinco Reales y tres quattillos en noventa
y dos dias, y entodo el resto del año a seis Rea-
les. Cada Cantara; ^{el Suplicante} y ahora, ^{debaya} los referidos
portes a Cinco Reales y tres quattillos todo el
dho. año: En Cui atención por ser Considera-
ble dho. ^{debaya} Suplica a V. S.^a mas de admitir
la y en su Consequencia se abra Nueva Cande-
la Con Citación del dho. Aguiaga, amparada
el dia de Mañana a las once del Corriente mes, y
haviendo algun motivo Justo por el qual no
pueda V. S.^a este dia, alomenos el siguiente
dia quinze, pues pasado este termino, no po-
drá tener efecto esta bafa. favor que espera
merecer de la Justificación de V. S.^a a cuya obe-
diencia queda Rogando a Dios P. su Vida m. a.

Vergara y diez y nueve de marzo de 1763:
a la obediencia de V. S.^a suplicando humd
Juan Antonio de Inaxia

Admision de la balsa

~~Se me ha presentado~~

~~11 de Mayo de 1810~~

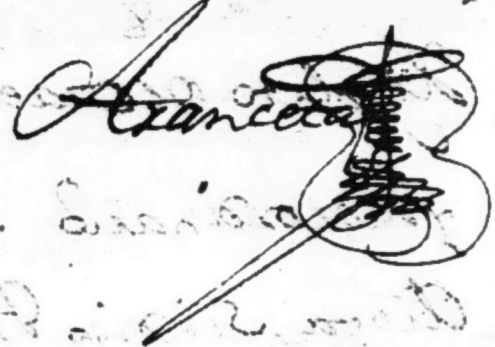
Se me ha presentado á esta Noble Villa de
Bergara, el Almorador de esta otra parte, en su calidad
de ^{to} acordia de la fha, y enterada de su tenor
acordó admitir, y admitió onq. halugan
la balsa que en el se hace, y que yo el Es.^{no} cite
á Manuel de Inguaga, y Juan Antonio
de Trama, para que si les viene con bono
se hallen presentes ala diez y media hora
de esta mañana en el paraje acostumbrado
para la nueva Almoneda, q. se ha acordado
al prorrion de vino Jarrete; todo referido
contra el libro de acuerdos, y en fee de lo firmo
en esta Villa de Bergara á catorce de Dic.^{re} de mil
setecientos noventa y tres

Pedro Sebastian de

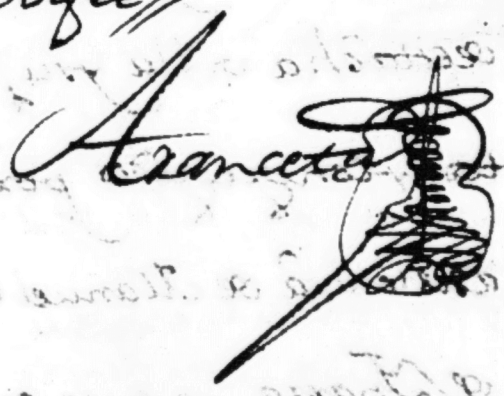

20
Litar

En esta Villa dia mes y año dho, yo el Es.^{no}

cumplim^{to} de lo mandado por el Sr. Dn. Juan de
 on forma a el teniente de Alguacil vecino de ella, para
 q^e fiteriore con bono y challe presente en el puerto y
 hora q^e se enjuen en el citado acuerdo para la nue-
 ba Almoneda q^e se ha de dar al porrision de vino y
 Flores en el rematado anterior^{te}; quien es q^e
 aias, ag^o orifee

Aranceta


Otras
 Inmediatam^{te} y o del Sr. Dn. Juan de la citacion
 como la antecederente y para lo en su efecto
 en persona a Dn. Antonio de Trana, q^e es de
 por citad, ag^o en orifee

Aranceta


Nueva Almoneda

En lo Portico de la casa de concejo de esta villa

42
A Vezera, luego y dio el Rebo de la Huelga
Pues quia de San Pedro en la diez y media hora
de la mañana de oy dia catorce de Diciembre de
mil setecientos veintay tres, y son punto y
hora señalada en la citacion y anteceden, re-
suntaron segun costumbre los señores D.^{no} Ph
Ximico de Oraca y Gallartegui Alcalde
y diezordinaros, D.^{no} Inaquin Lornacio de
Atoya, Sindico Pro Gral, D.^{no} Joseph Antonio
de Zuloeta, y Pedro de Abargorta de la Regi-
dora, Geromimo de Lamanaga, y Joseph de
Aguiñechevarria Diputado, que son la mayor
y la mayor parte de la justicia y Regimiento
de esta villa y su jurisdiccion, y estando asi jun-
to y congregado por Testimonio de miel 2.^{no}, y con
asistencia de Manuel de Seguiaga, y Juan Antonio
de Trana, se puso en nueva Almoneda a candlea
encomenda la provision de vino de la corte, bajo las con-
diciones siguientes romate, y con la baja q.^{ta} hizo D.^{no}
Trana a cinco y tres cuartillo 2. de porte cada fan.

tara pagado el año, y durante dha. Suplico a dho.
señor, si se le concede el término de
treinta días, para que consultando con la Conducción de dho. lica,
y teniéndole a fute con ellos según suprimen remate,
pudiese determinar en tomar o no por el tanto dha. provi-
sion con la expresada base, y en su vista se le conceda dho.
término en quanto há lugar, para el fin suado efeto,
en cuyo estado quedó esta nueva Almoneda: A todo lo
qual se hallaron presentes por Terza Juan Itiquel de
Ochoategui, Blas de Amoruz, Juan de Navica de Tri-
unaga, Gaspar de Beistegui, y otros muchos vecinos
de esta dha. Villa, firmo el expresado Sr. Alcalde
por sí y por la villa, según costumbre, y en fee de
todo yo el Sr. ^{no}

Ozeta

Antem

Pedro de Branceta

Otra Almoneda p.
dha. provisione a dho.

En el Cobertizo de la casa de Concepción de la villa de

22
Bergana aca de las once horas de la mañana de
oy día diez y siete de Diciembre con el Notario
señalado y sus, por testimonio de don el Sr. J. J. J.
mentó a Estanuel de Saguiaga vecino de ella, re-
funtaron segun costumbre los señores D. J. J.
Nicolito de Orata y Gallandegui Alcaide y juez
ordinario, D. Joaquín Ignacio de Ujoa y Ortega
Síndico Pro. Gral, D. Joseph Antonio de Tuloza
y Pedro de Hargorta Abana Regidora, y Joseph
de Aguilera de varria Diputado, que en la mañan
y por la tarde de la Justicia y Regim. de esta
señalada Villa y su jurisdicción; y estando así juntos
y congregados, a igual pedimento, mandaron de
señores encender en Cabito de oxilla, y laudarse
encendido, en cumplimiento de lo acordado de la Almoneda
precedente, dijo don de Saguiaga, que tomaba el la
obligación de don de los fines al porte de los cinco y tres
quartillos cada fantara, a que se bazo por el nombrado
Juan Antonio de Traxa, y bazo de las condiciones
de su primer remate; luego pareció de lo último,
y dijo, que bafaba en quartillo de real a porte en

86
cada Cantana delo lico, la mase de Torio, y Julio,
cuaportura fue admitida, yauy duxo lafandela encon-
di da buen rato, nohubo otro portor, por lo q se hizo rema-
te de haprovion en el dho Tiendavacion de Toria.

Nuevo re-
mate de la
provision
de rion de la
reserv ~

a suer: lo nominado de mase de Torio, y Julio, a-
cinco x. y medio ayote, yentado el rion el año acinco
y tres quaxtillos reales, con la Atocala de la tres mil x. de qn
a quien le hize notorio suertado, y acepto en forma //
Atodo lo qual rehallaaron presentes por Torio de ayote
Lagun de Laxanaga Hinge, Tiendav. de Tabula,
Gaxax de Beistegui, y otros muchos vecinos de esta villa,
firmo dho S. Alc. por mi y paelos de mas segun con-
tumbra, y en fee atodo yo el dho. no

En acta de

Antem

Pero a transe